

SECRETARIA. Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de emplazamiento.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT: 8600030201
DEMANDADO	WILLIAM FELIPE MONTES HERNANDEZ C.C: 10778797
RADICADO	23001310300320230025300
ASUNTO	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, que mediante correo electrónico recibido el día 11 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el cual aportó constancia de notificación al demandado **WILLIAM FELIPE MONTES HERNANDEZ**, la cual rebotó:

Respetado (a) Doctor(a)

SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S "INTERMEDIAR", identificada con NIT 900824174-4, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 57.437.328. Expedida en Santa Marta y tarjeta profesional número 86.214 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito me permito informar trámite de notificación personal del demandado **WILLIAM MONTES HERNANDEZ**.

Sea lo primero precisar su señoría, que una vez librado el mandamiento de pago mediante providencia de fecha 04 de diciembre de la anualidad en curso la suscrita procedió a notificar a través de la dirección electrónica del demandado esta es; wfmontes@htomail.com, no obstante, al enviar la notificación esta resultó infructuosa como quiera que el correo electrónico del demandado rebotó tal como se evidencia en la constancia adjunta a la presente de la empresa de correo certificado CERTIPOSTAL.

En ese sentido, esta oficina procedió a practicar la notificación personal de conformidad al numeral tercero del artículo 291 del C.G.P. enviándole a la dirección de domicilio registrada en la presentación de la demanda esta es; Calle 6ª No. 13 B-14 en la ciudad de Valledupar el comunicado por medio de la empresa de servicio postal CERTIPOSTAL informándole sobre la existencia del proceso, su naturaleza y fecha de la providencia que libró mandamiento de pago previniéndolo para que comparezca al Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la entrega de dicho comunicado.

Así las cosas, su señoría, encontrándonos en el mencionado trámite, una vez allegada la constancia de envío de la empresa de mensajería postal Certipostal, la suscrita procederá a aportar a su Despacho a fin de seguir con el curso del proceso de la referencia.

Sin embargo; mediante correo electrónico recibido el día 15 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante allegó nuevo memorial con solicitud de emplazamiento, debido a que el demandado no reside en la dirección de domicilio registrada en la demanda.

Sea lo primero precisar su señoría, que una vez se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2023 esta oficina envió correo electrónico dirección electrónica de a al señor **WILLIAM MONTES HERNANDEZ**, el cual rebotó, luego se procedió a enviar el comunicado de la notificación 12 de diciembre de 2023 a la dirección de domicilio registradas en la presentación de la demanda, esta es Carrera 31A#35-45 Montería, Córdoba. De ese modo, una vez realizado dicho trámite, la empresa de servicio de postal CERTIPOSTAL nos envió constancia actualizada del comunicado, sin embargo, la remisión resultó negativa, tal como se evidencia en las observaciones realizadas por la empresa postal que indica: "NO RESIDE".

Así las cosas, siendo que se encuentra agotado el trámite resuelto por la suscrita por el medio conocido, esto es, dirección de domicilio registrado en la demanda, tal como consta en los documentos adjuntos y, que esta oficina desconoce cualquier tanto otra dirección electrónica o física de la ejecutada, solicito respetuosamente a su señoría se de aplicación y se proceda a su emplazamiento, lo cual conforme a la disposición legal deberá iniciar con la inscripción del demandado en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo anterior, y conforme a la solicitud para notificar al demandado **WILLIAM FELIPE MONTES HERNANDEZ**, se ordenará su emplazamiento, conforme al artículo 291 numeral 4º del Código General del Proceso, el cual establece:

"4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código".

Por lo anterior, este juzgado:

RESUELVE

ORDENAR por secretaria, el emplazamiento del señor **WILLIAM FELIPE MONTES HERNANDEZ**, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, ordenando su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de la rama judicial.

Hecho lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31b381497922522aec4aca1d0ba949ec2e7f39201a500284dca3dd1ebced822**

Documento generado en 11/03/2024 03:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>